

FORMULAN DENUNCIA

Yamil Darío SANTORO, abogado T° 124 F° 208 del CPACF, con domicilio electrónico 20-33498403-7 y **José Lucas MAGIONCALDA**, abogado T° 62 F° 671 del CPACF, con domicilio electrónico 20232494957, ambos en nuestro carácter de apoderados de **FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO**, conforme lo acreditamos con el poder que se adjunta, y patrocinados por el Dr. **Ignacio FALCÓN**, abogado T° 67; F° 774 del CPACF, con domicilio electrónico en 20245166347, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos a petitionar la averiguación de la posible comisión del delito de malversación de caudales públicos (**Art. 260 del Código Penal**) en relación a la administración del **FONDO INDEMNIZATORIO DEL CREDITO PARA LA VIVIENDA (FIDEC)** y respecto de todos aquellos que hubieren tenido responsabilidad en su administración.

Asimismo solicitamos la averiguación de la posible comisión del delito de malversación de caudales (**Art. 263 del Código Penal**) en **concurso ideal** con el delito de mandatario infiel (Administración Fraudulenta Art. 173 inc.7 Código Penal) en relación a **JORGE SOLA**.

También a venimos a denunciar la posible comisión del delito de violación a los deberes de funcionario público (Art. 249 del Código Penal) por parte de **HECTOR BLANCO KUHNE**.

II. HECHOS

El Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda (en adelante FIDEC) fue creado por la ley N° 22.887 en el año 1983. Dicho fondo tiene dos objetivos claros definidos por la norma: el primero es indemnizar a los trabajadores con motivo del cese de actividad de las entidades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro. El segundo es el de otorgar créditos para la vivienda.

Para cumplir este objeto, el FIDEC cuenta con un nutrido capital, ya que este nace de lo que se conoce como “contribución marginal”, que se calcula sobre la base de todo lo que

se eroga en materia de seguros menos los gastos en siniestros y administrativos (Ley N. 22.235). Según la revista “Todo Seguros” (especializada en la materia) dicho fondo cuenta un total anual de 30 millones de dólares, siendo uno de los más acaudalados del país.

El FIDEC, a los fines prácticos, se encuentra encabezado por el Sindicato de Seguros, a través de su dirigente, Jorge Sola, y cuenta con una Comisión Administradora conformada por la representación patronal y la representación sindical.

Sin embargo, a pesar de manejar importantes cantidades de dinero, el FIDEC no contaría con controles adecuados ni la transparencia correspondiente, habiendo varios indicios de malversación de caudales públicos.

El primer indicativo de esto es que el FIDEC tuvo **el mismo Síndico durante 30 años, el cuál fue reemovido y cambiado por iniciativa del actual gobierno nacional**. De hecho, esta nueva designación fue noticia en importantes medios de comunicación: *“La designación de Hernán Pablo Rodríguez por un período de cuatro años, en reemplazo del síndico histórico Héctor Blanco Kuhne, puso en alerta al titular del gremio del Seguro, Jorge Sola, quien teme una avanzada del gobierno libertario para controlar “la caja” que se usaba para pagar indemnizaciones a empleados despedidos por empresas quebradas o dar préstamos a los afiliados del sindicato, entre otras actividades”*.

(https://www.clarin.com/politica/sandra-pettovello-desplaza-historico-sindico-manejaba-millonario-fondo-sindicato-seguro_0_0TD7BxcSdK.html?srsIid=AfmBOoom2iMs_CYmHXTVv9C04PAVsTlO6N0qdPKcW8EuUGKNs1rDjv6k)

A su vez, el síndico es designado por el Ministerio de Trabajo (hoy Secretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano) y tiene la obligación de elevar observaciones cuando detecta irregularidades, luego de lo cual, ante esta situación, el Ministerio tiene la obligación de pronunciarse (conf. último párrafo art.7° de la ley 22.887) *“En caso que se adoptaren resoluciones que flagrantemente fueren contrarias a esta ley y a su reglamentación, el síndico deberá observarlas, comunicando de inmediato tal hecho al Ministerio de Trabajo de la Nación. La observación formulada suspenderá la ejecución de la resolución por el término de treinta (30) días corridos, contados desde el día de efectuada la observación. El Ministerio deberá pronunciarse fehacientemente sobre su procedencia dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación. La decisión dictada será administrativamente irrecurrible”*.

Sin embargo, **habrían NULAS observaciones y controles elevados por el Síndico**, pudiendo dicha inacción configurar un indicio de lo que tipifica el Código Penal como incumplimiento de deberes de funcionario público. En efecto, en la respuesta al pedido de informes que se acompaña a la presente denuncia, la **Superintendencia de Seguros de la Nación señala que “no hay constancias de que el síndico actuante haya presentado en el periodo solicitado, alguna observación conforme a lo previsto en el último párrafo art.7° Ley 22.887, ni de ningún otro tipo”.**

Asimismo, tampoco se han suministrado los balances solicitados mediante el requerimiento de información pública de FUNDACIÓN APOLO, de los cual se desprende que los mismos no existirían. En este sentido, cabe destacar que dichos balances han sido establecidos por el art. 4°, inc. d) de la ley 22.887, y su aprobación es un deber de la Comisión Administradora del FIDEC.

En definitiva, no sólo la Comisión Administradora, presidida por el Sr. JORGE SOLA habría incumplido los deberes a su cargo, sino también el ex Síndico HECTOR BLANCO KUHNE sería autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público al no advertir e informar al Ministerio de Trabajo respecto de la ausencia de balances, conforme las atribuciones asignadas en el art. 7° de la ley 22.887.

Sumado a esto, como señalamos anteriormente el FIDEC cuenta con elevados recursos para cumplir los objetivos impuestos por el artículo 1° de la ley 22.887 “a) *Anticipar las indemnizaciones legales y los salarios debidos a los trabajadores con motivo del cese de actividad de las entidades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda, quedando el Fondo subrogado en los derechos respectivos con el mismo grado de privilegio contra el empleador y/o responsable. Esta disposición es también aplicable respecto de los trabajadores de empresas que se hallen en estado de liquidación;* b) ***Otorgar créditos para la vivienda al personal de aquellas actividades***”. Sin embargo, cuando hacemos foco en que porcentaje de estos millonarios fondos se destinaron al cumplimiento de dichos fines, podemos apreciar que prácticamente nada. Según los datos otorgados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el año 2023 se indemnizó a **A SOLO DOS BROKERS DE SEGUROS** (ESCUDO SEGURO SA Y JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS SA), y en los nueve años anteriores, a **UNO SOLO**.

Por ende, el FIDEC **cuenta anualmente con un fondo millonario que en los hechos no se utiliza para los fines que la ley le impone, sino que muy por el contrario, se utilizaría para fines políticos.** La falta de controles, sumada al hecho de que el Secretario

General del Sindicato de Seguros, Jorge Sola, histórico militante del peronismo, **ostenta un vínculo público y notorio con el ex-ministro de economía Sergio Tomas Massa, ha generados sospechas respecto de cuál es la finalidad con la que se ha estado utilizando el FIDEC.**

En efecto, Sola manifestó su incondicional apoyo a Sergio Massa desde 2022. El medio Página 12 así lo registra *“Fuerte apoyo de la CGT a Massa: “Su incorporación al gabinete es un gran gesto político: El líder del Sindicato de Seguros y secretario de Prensa de la central obrera, Jorge Sola, cuestionó el rol de la oposición.”. “El secretario de Prensa y Comunicación de la CGT y titular del Sindicato de Seguros Jorge Sola manifestó este lunes el apoyo de la central obrera al designado ministro de Economía, Sergio Massa. Consideró que ‘la decisión del Presidente de modificar parte del Gabinete’ y la ‘incorporación’ del líder del Frente Renovador ‘es un gran gesto político”.*

(<https://www.pagina12.com.ar/441677-fuerte-apoyo-de-la-cgt-a-massa-su-incorporacion-al-gabinete->)

También, el medio “Enfoque Sindical” así lo retrata *“en una entrevista a libro abierto con Enfoque Sindical, en la que reafirma el apoyo unánime del movimiento obrero a la precandidatura presidencial de Sergio Massa”.*

(<https://enfocesindical.org/articulo/reportajes/jorge-sola-hoy-lo-urgente-es-la-plata-en-el-bolsillo-de-los-laburantes>)

Hasta el día de hoy se dejaría ver el estrecho vínculo con el ex candidato presidencial: el 5 de enero del corriente año el propio Jorge Sola recibió en la sede de su propio sindicato a Sergio Massa. Los propios medios afines lo señalaron como uno de sus principales aliados en la campaña *“Esta vez fue en un encuentro con la mesa chica de la CGT, uno de sus principales aliados y sostén durante la última campaña presidencial. **La reunión, realizada en la sede del Sindicato del Seguro”.***

(<https://www.pagina12.com.ar/701294-un-encuentro-para-analizar-la-coyuntura-las-alternativas-y-e>)

Hasta este punto hay una serie de elementos que sombrea de sospechas sobre cómo fue administrado el FIDEC en el 2023, sin embargo hay un elemento central que permite entender el fondo del asunto: **el decreto 689/2023.**

La ley 22.887 originalmente impone un sistema de recaudación tradicional, este hacía que el dinero recolectado de la “contribución marginal” pasará primero al Ministerio de

Economía y **este tuviera la facultad del giro de fondos.** Luego el dinero pasaría a la Superintendencia de Seguros y de ahí, al FIDEC.

CUATRO DÍAS ANTES de que el ex-presidente Alberto Fernandez cese en sus funciones como Jefe de Estado, decretó que la Superintendencia de Seguros tenga mayores facultades EXCLUSIVAS en el giro de fondos, solicitarlos y reglamentar cualquier cuestión vinculado a este, “**ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a elaborar el procedimiento relativo a la solicitud y giro de fondos de conformidad con lo previsto en el presente decreto**”. “**ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la efectiva aplicación de la presente medida**”. (Decreto 689/2023).

La ampliación de las facultades de la Superintendencia podría explicarse sobre la base de dos supuestos no incompatibles entre sí: 1) la necesidad de -ante la derrota electoral y el arribo de un gobierno de otro signo- devolver el dinero retirado oportunamente del FIDEC, quizá con alguna finalidad ilícita, de la forma más rápida posible, a fin de no dejar un rastro visible a simple vista del faltante, evitando así una posterior y profunda investigación sobre el uso dado al mismo; y 2) la necesidad de simular el otorgamiento de préstamos para la vivienda a empleados del seguro, que disimulen el faltante de fondos. No olvidemos que en los considerandos del decreto se hace especial alusión a que hay más fondos en la superintendencia provenientes de los seguros colectivos de vida (un tipo de seguro frecuente entre los “servicios prestados” por los brokers allegados al ex Presidente Alberto Fernández que hoy se encuentran bajo investigación judicial) y la necesidad de asegurar el derecho constitucional de la vivienda.

Para más datos, el decreto fue firmado por Alberto FERNÁNDEZ, Agustín Oscar ROSSI, Sergio Tomás MASSA, y Raquel Cecilia Kismer.

Como si este hecho por sí solo, no generara las suficientes sospechas, en el año 2023, bajo el marco normativo del nuevo decreto, se giraron fondos de \$ 820.879.002, **EL DOBLE DE LO QUE LUEGO SE GIRARIA EN EL AÑO 2024 (\$ 485.926.685, este fue por la liquidacion de Juncal Seguros).** **RESULTA DE SUMA RELEVANCIA EL HECHO DE QUE, MIENTRAS EN 2024 ESTÁ CLARO CUÁL ES EL CONCEPTO DE LO GIRADO, EN 2023, EL CONCEPTO ES, POR DEMÁS, DIFUSO: “CUMPLIMIENTO DECRETO 689/2023 SOLICITUD FIDEC RE-2023 - 145664608 -**

APN- GA#SSN SOBRE FONDOS ACUMULADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 31/12/2022”.

Otro interesante dato es el abrupto cambio de las sumas depositadas en plazos fijos que surgen de los informes adjuntos (ver documentos identificados con el n° 8):

En efecto, de dichos documentos, se advierte que, en OCTUBRE de 2023 (antes del dictado del sospechoso decreto) los plazos fijos de FIDEC ascendían a:

BANCOS PLAZOS FIJOS	\$
BCO CIUDAD PLAZO FIJO PESOS	93.598.904,11 1,-
BCO PROVINCIA PLAZO FIJO PESOS	1.352.383.119,65 2,-
BCO PROV P F U\$\$ -	1.371.619.808,28 3,-
BCO CIUDAD P F U\$\$ -	2.847.741.736,24 4,-

Mientras que, luego del mencionado decreto, los plazos fijos de FIDEC ascendían a:

BANCOS PLAZOS FIJOS	\$
BCO CIUDAD PLAZO FIJO PESOS	120.070.725,67 1,-
BCO PROVINCIA PLAZO FIJO PESOS	2.166.666.869,75 2,-
BCO PROV P F U\$\$ -	3.084.571.752,00 3,-
BCO CIUDAD P F U\$\$ -	6.402.575.512,00 4,-

Los montos se han visto incrementados de manera exorbitante, luego del dictado del sospechoso decreto, en particular, los montos en DÓLARES. Nótese que, en el caso del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la diferencia es de **U\$\$ 1.712.951.943,72 (DÓLARES MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS)**. Mientras que en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la diferencia asciende a **U\$\$ 3.554.833.775,76 (DÓLARES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS)**.

Hasta el momento existen importantes elementos que sobrepasan la mera sospecha de la malversación de fondos del FIDEC: Un fondo millonario con escasos/nulos controles, administrado por una persona con estrechos vínculos políticos con un ex-candidato a Presidente y un decreto, por demás sospechoso, que habría tendido a ocultar faltantes de fondos, dictado por el entonces Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y firmado, también, por el propio ex-candidato, luego de su contundente derrota, cuatro días antes de

terminar su gestión. Asimismo, la cabeza del sindicato y persona central en las decisiones que toma el FIDEC, Jorge Sola, cuenta con opacos antecedentes en materia de administración. **Tiene una causa en trámite, 14093/2018**, actualmente en la Cámara Criminal y Correccional Criminal donde se lo denunció por cobrar por “servicios de asesoramiento” a afiliados cesantes, servicios que deberían ser gratuitos, además de cobrar a los afiliados una dádiva de las indemnizaciones correspondientes. Dicho asunto resultó particularmente escandaloso y derivó en protestas contra el propio sindicato.

III. FUNDAMENTOS

- **Sobre la malversación de fondos públicos:**

“ARTÍCULO 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída”.

ARTÍCULO 263. - *Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia, así como los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.*

Larga y ardua fue en un tiempo pasado la discusión sobre el **bien jurídico protegido** por el artículo 260, sin embargo, la doctrina mayoritaria sostiene, en un análisis minucioso, que lo resguardado es **la función administrativa** “concretada al cuidado de los fondos públicos, que surge en razón de los deberes especiales que le incumben al funcionario”. (Buompadre - “Delitos Contra la Administración Pública” - Editorial ConTexto - p. 364). No menos importante es lo sostenido por otra parte de la doctrina, donde se encuentran quienes afirman que el artículo refleja “el interés del Estado por **la probidad y fidelidad del funcionario**”. (Maggiore, Giuseppe, “Derecho penal. Parte Especial”, Temis, Bogotá, p.161).

En ambas doctrinas se sostiene algo similar: el delito atenta contra las bases del propio estado nacional, puesto que afecta la seguridad de la administración por la cual ha sido creada. Es imposible pensar en un estado que resguarde los derechos y garantías que establece nuestra Constitución Nacional si los propios organismos en los cuales se crearon para tales fines no cuentan con funcionarios que administren los recursos como señala la ley.

La acción típica es denominada como “destino indebido de fondos públicos” (Fontán Balestra). En cuanto a los que son sujetos del delito es una definición más compleja, puesto que no cualquier funcionario puede cometer el delito, sino solamente aquel que tenga facultades de administración.

Sumado a esto, la figura del artículo 263 CP también podría encuadrar en las acciones de Sola, puesto que, a pesar de que no es Funcionario Público y no ostenta cargo alguna en la mesa de Dirección del FIDEC, este fondo que recibe transferencias de la Autoridad Pública (Superintendencia de Seguros de la Nación) FUE CREADO POR EL SINDICATO Y OPERA BAJO SU CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Esto se puede apreciar incluso en la propia página del FIDEC “El 1° de septiembre de 1983 se sancionó y promulgó la Ley 22.887, de esta forma el Sindicato del Seguro de la R. A. creó y dio inicio al Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda”. (Más detalles AQUÍ). Esto convierte a Sola en un “co-administrador” ya que tenía la facultad técnica y política de administrar todo lo que sucedía en dicho fondo, no está demás aclarar que la figura de coadministrador fue reconocida de forma constante por la doctrina, justamente para evitar la complicidad e impunidad de aquellos que ostentaban cargos de esta índole sin ser necesariamente titulares de la administración. “El término abarca al coadministrador, es decir que el tipo penal alcanza a aquellos actos de disposición de bienes que resulten de una decisión integrada por otros funcionarios, como directores, comisiones, juntas, etc”. (Buompadre, Jorge Eduardo - “Delitos Contra la Administración Pública” - Editorial ConTexto. P. 368).

Cabe destacar, asimismo, que dado que este tipo penal apunta exclusivamente al desvío de los fondos públicos hacia una finalidad no autorizada legalmente, el hecho de que los mismos hubieren sido devueltos, total o parcialmente, no es algo que impida la determinación de la conducta típica. Únicamente, la relevancia que puede tener la existencia de un daño concreto a la Administración está dada por el agravamiento de la pena. El probable encuadre de las conductas de SOLA en el tipo penal del art. 263 CP es más claro a partir de la entrada en vigencia del Decreto 689/2023 pues el FIDEC se nutre de FONDOS provenientes de transferencias realizadas por Autoridad Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

- **Sobre el delito de mandatario infiel (administración fraudulenta Art.173 in.7 CP**

Asimismo las conductas del Sr. JORGE SOLA estarían encuadradas en el tipo penal del art. 173 inc.7 del Código Penal en CONCURSO IDEAL con el delito de malversación de caudales (ART.263 CP), pues como lo informamos precedentemente como líder del gremio del personal de seguros co administraba el FIDEC abusando de la confianza de sus mandantes. Respecto al Delito de mandatario infiel tiene dicho la Jurisprudencia que:

“... En la infracción al art. 173, inc. 7º, C.P., se tiene en mira la totalidad de la gestión de los mandatarios en el manejo del patrimonio ajeno; accionar que no puede confundirse con los diferentes fraudes que se puedan haber cometido, aunque ellos estén dirigidos sobre los bienes administrados. Los distintos delitos que se perpetran para consumir la administración fraudulenta son absorbidos por ésta, por lo que no cabe tomarlos como sucesos independientes. Los episodios infieles no implican reiteración, no multiplican el delito, que sigue siendo único e inescindible...”. sumario de fallo, 28 de noviembre de 1997, id saij: sug0011619. CONDOMI ALCORTA, ROBERTO s/ DEFRAUDACION, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, 28/11/1997.

En los Fallos: 325:3255 “Pompas”, la Corte Suprema hizo suyos los argumentos del Procurador General de la Nación, quien sostuvo que *“la administración... es un concepto normativo expresado en un nombre colectivo, es decir, en singular, si bien admite un conjunto de hechos y actos jurídicos. Pero cada uno de estos elementos que integran la estructura están inseparablemente unidos por voluntad de la previsión típica... y resulta obvio que el atributo, o sea el fraude, califica a toda la gestión en su compleja unidad conceptual y multiplicidad fáctica. Obtenemos, entonces, que si una es la administración, una es, también, la conducta fraudulenta –independientemente de la repetición de actos ilegítimos cumplidos bajo el mandato, los que no logran multiplicar la „delictuosidad“ del agente– y hay un único designio, y una sola rendición de cuentas final, sin perjuicio de las parciales que se pacten. Así, la gestión es un concepto jurídico indivisible sin perjuicio de su divisibilidad material, espacial o temporal. Y si sostenemos la tesis de que las distintas acciones de infidelidad o abuso son constitutivas de un hecho único y global de administración fraudulenta, logramos, tal como lo propiciarán los autores de este inciso, la coherencia del sistema, pues cada uno de esos actos espurios podrá constituir un delito particular, verbigracia: una estafa, una falsedad documental, una insolvencia fraudulenta, una quiebra punible, una omisión de restituir...”.* Del Dictamen N° 12.241 Causa N° CFP 4315/2009/CFC1 Sala III - Fiscal N°4 16686/2019 “P.R s/ DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA”.

“... La nota distintiva del tipo penal aplicado en la sentencia –esto es, del art. 173 inc. 7º, CP– es “el particular y amplio poder de disposición que goza el agente respecto del

patrimonio ajeno, circunstancia que lo diferencia de los otros delitos contra la propiedad”.

En lo que se refiere a su **aspecto objetivo**: -Solo puede ser sujeto activo “la persona a quien se le haya confiado el manejo, la administración o el cuidado de bienes e intereses pecuniarios ajenos y sobre los que ejerce un poder de disposición en razón de la relación que tiene con el patrimonio ajeno según las fuentes que la ley enumera”. En este punto cabe tener presente que el tipo penal alude a las distintas fuentes que colocan al autor en una posición de garante con respecto al bien jurídico tutelado (la ley, la autoridad y el acto jurídico), como también a las diferentes modalidades a través de las cuales se determina la facultad del autor de “tener a su cargo” (el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos). -Contiene dos acciones típicas diferenciadas, cuyo punto de contacto radica en que ambas requieren que el autor haya violado los deberes de fidelidad impuestos por las obligaciones asumidas: a) el tipo de infidelidad (“perjudicar los intereses confiados”) protege las relaciones internas –las que existen entre el titular del patrimonio y quien, teniendo a su cargo el manejo, la administración o su cuidado, causó un perjuicio en infracción de deberes–. Aquí “la esencia del delito reside en la causación del perjuicio patrimonial como consecuencia de una infracción del deber de lealtad del sujeto activo”; b) mientras que **la finalidad del tipo de abuso** (“obligar abusivamente al titular del patrimonio”) es proteger el patrimonio del sujeto pasivo en las relaciones externas –es decir, en las relaciones jurídicas contraídas por quien tiene a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de los bienes o intereses ajenos, que generan obligaciones a cargo del patrimonio administrado–. Las diferencias entre ambas acciones típicas no siempre son claramente distinguidas en la jurisprudencia. -Exige la causación de un perjuicio a los intereses patrimoniales confiados. Es un delito de resultado material y se consuma con la producción del perjuicio para el patrimonio del sujeto pasivo. Existe acuerdo en la doctrina en torno a que debe existir un perjuicio pero no en torno a si necesariamente debe ser real y efectivo o si basta con que sea meramente potencial. Esa discusión, sin embargo, queda relegada al tipo de abuso, en el que algunos se conforman con la mera posibilidad del perjuicio patrimonial; a diferencia de lo que sucede con el tipo de infidelidad, en el que siempre se exige un menoscabo patrimonial igual al de la estafa, una efectiva disposición patrimonial lesiva de la propiedad ajena...”. Del Fallo del 18/03/2019 causa “Duarte, Ponce de León, Eric Daniel s/Recurso de Casación”, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala 2 CCC 11237/2014/TO1/CNC.

Asimismo, se sostiene que “... la figura del artículo 173 inciso 7mo. es una forma de administración por abuso de confianza, de manera que la inexistencia de un ardid o engaño no resulta relevante a los efectos de la tipicidad de la conducta en análisis...”. T.CAS. Bs.As., Sala 2da., causa Nro. 8240/II, “C., V. L.”, Rta.: 03.10.2006, ver JPBA 134:31.

- **Sobre el delito de violación de los deberes de funcionario público (Art. 249 CP):**

“El deber del funcionario público es de carácter extrapenal, es decir, ese deber debe tener su fuente en una ley de carácter no penal que regula sus obligaciones funcionales. Se trata de una omisión que consiste en la inobservancia de la ley: no hacer, no ejecutar, no cumplir lo que la ley manda expresamente hacer al funcionario dentro de su autoridad funcional. Lo que se intenta proteger es la inejecución de las leyes cuya obligatoriedad es impuesta al conjunto de los agentes de la administración pública en general.”, esto ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en Fallo “C/ Padilla Gustavo Adolfo por abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público E/P de la Administración Pública s/ Casación”.

En este tipo penal encuadraría la conducta del ex Síndico del FIDEC, quien regularmente conforme a la ley 22.887 era designado por el Ministro de Trabajo de la Nación.

Queda claro por el informe que la Superintendencia ha remitido tras nuestra solicitud que el Sr. Héctor Kuhne ex Síndico del FIDEC -funcionario público- omitió durante muchos años dolosamente realizar informes, objeciones u observaciones sobre los manejos del Fondo que se cuestionan, en particular sobre la ausencia de balances y que dicha ausencia también importa un incumplimiento por parte de la Comisión Administradora. En efecto, “...la figura prevista en el art. 249 CP sólo requiere -en lo relevante- dolo respecto del mandato funcional, de la capacidad individual para llevarlo a cabo y de la omisión propiamente dicha.” (“MEDINA, Yolanda Graciela s/ Incumplimiento de autoridad y violación de deberes de funcionario público”, CASACION.CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. , 2/10/2018.).

Pero nos preguntamos, ¿cuándo se configura una omisión pasible de convertirse en omisión criminal? *“En la teoría penal, dice ZAFFARONI que “el tipo omisivo -al igual que el activo- presenta un aspecto objetivo y otro subjetivo. El núcleo del tipo objetivo es la exteriorización de una conducta distinta de la ordenada. el sujeto activo debe tener la efectiva posibilidad de realizar la conducta ordenada”). Se trata entonces de imputar el delito por omisión de una conducta que estaba ordenada y que teniendo capacidad para llevarla a cabo, intencionalmente -o sea con dolo- no la realizó. En este sentido, la imposibilidad de su realización por falta de competencia expresa o por cumplimiento previo de un proceso o condiciones para el ejercicio, impide la configuración del tipo. Y entonces la conducta no es penalmente punible. ¿Y qué conductas generan responsabilidad penal? En principio diremos que existirá responsabilidad penal cuando la conducta del agente o funcionario se inscriba en algunos de los tipos penales previsto por el Código Penal de la Nación o de las normas*

complementarias de fondo. De esta manera, el tipo penal aparece como límite y continente de la conducta penalmente punible.

...El Funcionario, Agente o Empleado Público está sujeto a diversos tipos de responsabilidades, tales como penal, civil, patrimonial y administrativa o disciplinaria, entendiéndose a esta última como la que se le atribuye por el incumplimiento defectuoso de sus obligaciones en detrimento del fin público que le ha sido confiado” (Responsabilidad penal de los funcionarios públicos: una visión racional desde el derecho administrativo; por GABRIELA ANDREA STORTONI)

Finalmente, cabe destacar que, según el Código Penal, se entiende que es funcionario público *“todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.”* En este sentido, dado el carácter público de los fondos administrados, así como el destino dispuesto por la ley para los mismos, no cabe duda de la condición de funcionario público del Sr. Kuhne, en lo que respecta a la tarea desarrollada.

IV. PRUEBA

- **1. Antecedentes de posible defraudación a la administración pública por parte de Sola:**
 - Remitirse al expediente **14093/2018**, actualmente en la Cámara Criminal y Correccional Criminal.
 - “Escrache” en redes realizado por los propios afiliados.



celesteyblanca.segurosocial



**NO TE OLVIDES DE ESTAS CARAS.
ELLOS SON JORGE SOLA Y ALELI
PREVIGNANO.
SON LOS QUE LES COBRARON A LOS
COMPAÑEROS CESANTES
POR ASESORAMIENTO LEGAL Y GREMIAL
DEL SINDICATO**



**Tras ellos corre la causa 14093/2018 de la
Camara Criminal y Correccional Federal
PEDIMOS SE HAGA JUSTICIA
LISTA CELESTE Y BLANCA**



jimedq 23 min

No sé cuál es la sorpresa! A mí luego de haberme acosado, habiendo presentado licencia para operarme del túnel carpiano hostigaba a mi médico con llamados y mensajes para que no me diera más certificados médicos, tuve que iniciar tratamiento psiquiátrico para poder superar la angustia y ansiedad que me provocaba la sola idea de volver a mi puesto laboral hasta que decidí denunciarlo públicamente pero eso tampoco sirvió de nada ya que todos sus amiguitos mafiosos y corruptos lo cubrieron...

Responder Mostrar Ver traducción

Ver 1 respuesta anterior



celesteyblanca.segurosocial 32 s · Autor

@jimeda Cra. Tu caso no puede ser ocultado, y vamos a seguir visibilizándolos hasta que se haga justicia. Todas las mujeres violentadas de la forma que sea tiene que ser defendida por verdaderos cros y cras en la conducción y no por esta nefasta dirigencia que premio a un acosador, incluso contra una menor dkscapacitada dejándola sin cobertura médica en una obra social sindical

Responder Ver traducción



1



- **2. Vínculos públicos y notorios de Sola con Massa:**

- <https://www.pagina12.com.ar/441677-fuerte-apoyo-de-la-cgt-a-massa-su-incorporacion-al-gabinete->
- <https://enfoquesindical.org/articulo/reportajes/jorge-sola-hoy-lo-urgente-es-la-plata-en-el-bolsillo-de-los-laburantes>
- <https://www.pagina12.com.ar/701294-un-encuentro-para-analizar-la-coyuntura-las-alternativas-y-e>

- **3. Tienen al mismo sindico hace décadas:**

- https://www.clarin.com/politica/sandra-pettovello-desplaza-historico-sindico-manejaba-millonario-fondo-sindicato-seguro_0_0TD7BxcSdK.html?srsItd=AfmBOoom2iMs_CYmHXTVv9C04PAVsTIO6N0qdPKcW8EuUGKNs1rDjv6k

- **4. Volumen de dinero que obtiene el FIDEC (Todo Seguros):**

SWISS MEDICAL VIDA	4.876.880.781	1,27
SUDAMERICANA GALICIA	4.819.643.367	1,26
ALLIANZ ARGENTINA	4.340.097.197	1,13
LA SEGUNDA PERSONAS	4.259.640.714	1,11
HSBC LIFE	4.203.110.466	1,10
CNP SEGUROS	4.098.964.229	1,07
EDIFICAR SEGUROS	3.850.558.971	1,00
INST. ASEG. MERCANTIL	3.392.947.075	0,88
INSTITUTO DE SALTA	3.340.944.413	0,87
ZURICH	3.301.900.269	0,86
Total	383.677.058.598	

Fuente: Todo Riesgo sobre la base de información suministrada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

- **5. Documento que acredita lo gastado para cumplir con las facultades que la ley le confiere (en un año sólo erogó para dos compañías de seguros).**

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-101518747-APN-GLEC#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO-PEDIDO DE INFORMACION (EX-2024-97721096- -APN-DNPAIP#AAIP)

DE: GERENCIA LIQUIDACION DE ENTIDADES CONTROLADAS:

A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION:

Nos dirigimos a Ud., a efectos de remitir la información solicitada por la FUNDACION APOLO BASES PARA EL CAMBIO, mediante expediente EX-2024-97721096- -APN-DNPAIP#AAIP, en el punto "6.- *Cuántas compañías aseguradoras fueron liquidadas en los tres últimos años*".

Al efecto, venimos a informar que en los últimos tres años, se solicitó la liquidación judicial forzosa de:

1. Con fecha 26.04.23 dispuso revocar la autorización para operar de ESCUDO SEGUROS S.A., mediante RESOL-2023-203-APNSSN#MEC y asumir la liquidación judicial con intervención del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 16, quien con fecha 22/06/2023, decretó la liquidación judicial de ESCUDO SEGUROS S.A. y el proceso universal tramita en los autos caratulados: c/ESCUDO SEGUROS S.A. S/LIQUIDACION DE ENTIDAD ASEGURADORA – Expediente 10711/2023;
2. Con fecha 08/09/2023, se prohibió a JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera, mediante resolución RESOL-2023-416-APN-SSN#MEC y asumió la liquidación, con intervención del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 31, Secretaría 62, quien con fecha 22/02/2024, decretó la liquidación judicial de JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. y el proceso universal tramita en los autos JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. – Expediente Nro. 24113/2023.

Ello es todo cuanto tenemos para informar.

- **6. Decreto promulgado (689/2023) CUATRO DÍAS ANTES QUE ALBERTO FERNANDEZ DEJE LA PRESIDENCIA.**
 - Click [AQUÍ](#)
- **7. Documento que da indicios de sospechosa administración y una notable diferencia entre el dinero erogado en el año electoral y 2024.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-104774254-APN-GA#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Septiembre de 2024

Referencia: Respuesta Acceso a la Información Pública - RE-2024-97721088-APN-DNPAIP#AAIP -

Se emite el presente respecto a los puntos 3, 4, 5 y 7 de la presentación efectuada según RE-2024-97721088-APN-DNPAIP#AAIP

3.- Montos, fechas y origen de los fondos transferidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación al FIDEC durante los años 2023 y el corriente año 2024.

Fecha	Importe	Origen	Expediente
21-12-2023	\$ 820.879.002,76	Cumplimiento Decreto 689/2023 – Solicitud FIDEC RE-2023-145664608-APN-GA#SSN sobre fondos acumulados al cierre ejercicio 31/12/2023	EX2023-14566869-APN-GA#SSN
23-08-2024	\$ 485.926.685,82	Cumplimiento inciso a) del artículo 1° de la citada Ley N° 22.887. Indemnizaciones ex empleados de la aseguradora JUNCAL COMPANIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES	EX-2024-61543606- -APN-GAIRI#SSN

		S.A. (e.l.), cuya autorización para operar en seguros fuera dispuesta por la Resolución RESOL-2023-577-APN#MEC de fecha 6 de diciembre 2023.	
--	--	--	--

4.- Detalle del procedimiento relativo a la solicitud y giro de fondos al FIDEC.-

Ver adjunto archivo PDF "Procedimiento Especifico Acuerdo de Pago FIDEC"

5.- Cuales son las instituciones bancarias o financieras a las que fueron girados los fondos al FIDEC por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Indique el número de cuenta del FIDEC.

Banco Provincia de Bs As

Cta Cte en Pesos Nro 14-1000-1000445733

CBU 0140000701100004457332

7.- Nombre, apellido y CUIT/CUIL del Director/Gerente responsable del área de reconocimiento, otorgamiento y giro de fondos al FIDEC desde la Superintendencia de Seguros de la Nación conforme Decreto N° 689/23, a partir del 6 de diciembre de 2023 hasta la fecha.

Se deja constancia de que el reconocimiento y otorgamiento de los fondos en cuestión surge de la normativa vigente (Ver Decreto 1567/74, Decreto 1912/86 Ley 22887 y Decreto 689/2023) y la solicitud expresa efectuada la máxima autoridad del Organismo, Mirta Adriana Guida DNI 11.735.464, Superintendente de Seguros de la Nación designada por Decreto 170-2020 (Ver Nota NO-2023-145786635-APN-SSN#MEC, adjunta como archivo embebido).

El giro de los fondos debidamente autorizados, surge de lo establecido por Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 el cual establece que las Órdenes de Pago libradas con cargo a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las Órdenes de Pago internas de los Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deben ser firmadas por los Secretarios o Subsecretarios de quienes dependan los Servicios Administrativo Financieros o funcionarios de nivel equivalente, juntamente con los Directores Generales de Administración y los jefes de la unidad de registro contable de cada uno de ellos.

Digitally signed by DANIEL ARMANDO RAFFO
Date: 2023.12.27 14:48:42 -03:00

Daniel Armando Raffo
Subgerente
Gerencia Administrativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

- **8. Informes sobre plazos depósitos bancarios del FIDEC:**



FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA
PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA,
DE CAPITALIZACIÓN Y DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA - LEY 22887

Estado financiero - Saldos al :
31 de Octubre de 2023

F.I.D.E.C.

DISPONIBILIDADES	\$
CAJA	
RECAUDACION A DEPOSITAR	101.479,03
FONDO FIJO	15.000,00
BANCOS	\$
BANCOS CTAS CTES	
BCO CIUDAD 26773/5 C/C	149.018,64
BCO PROV B A 44573/3	4.786.232,25
BCO CIUDAD 26772.8	179.329,21
BCO PROV 44598/2 C C	56.862.555,00
BCO PROV 14221/4 S SUIP	477.035,00
BANCOS PLAZOS FIJOS	\$
BCO CIUDAD PLAZO FIJO PESOS	93.598.904,11 1,-
BCO PROVINCIA PLAZO FIJO PESOS	1.352.383.119,65 2,-
BCO PROV P F U\$S -	1.371.619.808,28 3,-
BCO CIUDAD P F U\$S -	2.847.741.736,24 4,-

- 1.- 1 : f imp 26-9-23 vto 28-12-23 \$ 22,727,671,23 /// 2 :26-9-23 vto 28-12-+23 \$ 70,871,232,88
2.- 1, f imp 10-10-23 vto 10-11-23 \$ 330,106,849,32 // 2 :26-10-23 vto 28-11-23 \$ 525,000,000- // 3: 10-10-23 vto 10-11-23 \$ 445,644,246,58- // 4 :26-10-23 vto 28-11-23 \$ 445,644,246,58-
3.- f imp 15/09-23 vto 14-12-23 : u\$s 3,852,864,63 x 356
4.- f. imp. 15/09-23 vt 14-12-23 u\$s 5,962,936,94 x 356 + f. impositos 15-9-23 vto 14-23 ,u\$s 2,036,337,60 x 356

FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA
PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA,
DE CAPITALIZACIÓN Y DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA - LEY 22887

Estado financiero - Saldos al :
31 de Diciembre de 2023

F.I.D.E.C.

DISPONIBILIDADES	\$
CAJA	
RECAUDACION A DEPOSITAR	101.479,03
FONDO FIJO	15.000,00
BANCOS	
\$	
BANCOS CTAS CTES	
BCO CIUDAD 26773/5 C/C	122.267,94
BCO PROV B A 44573/3	828.161.613,86
BCO CIUDAD 26772.8	152.578,51
BCO PROV 44598/2 C C	76.485.663,81
BCO PROV 14221/4 S SUIP	635.636,75
BANCOS PLAZOS FIJOS	
\$	
BCO CIUDAD PLAZO FIJO PESOS	120.070.725,67 1,-
BCO PROVINCIA PLAZO FIJO PESOS	2.166.666.869,75 2,-
BCO PROV P F U\$S -	3.084.571.752,00 3,-
BCO CIUDAD P F U\$S -	6.402.575.512,00 4,-

- 1,- 1 : f imp 28-12-2023 vto 01-04-2024 \$ 29,155,554,79 /// 2 :28-12-2023 vto 01-04-2024 \$ 90,915,170,88
2,- 1, f imp 12-12-2023 vto 11-01-24 \$ 400,015,801,26 // 2 :28-12-2023 vto 13-02-2024 \$ 630,000,000- // 3: 12-12-2023 vto 11-01-2024 \$ 529,692,164,38 // 4 :28-
3,- f imp 14-12-2023 vto 14-03-2023 : u\$s 3,855,714,69 x 800
4,- f.imp. 14-12-2023 vt 14-03-24 u\$s 5,965,877,57 x 800 + f.impos 14-12-2023 vto 14-03-24,u\$s 2,037,341,82 x 800



- **9.- Falta de observaciones. Dificultades y omisiones del Poder Ejecutivo de contestar en temas relativos a controles y balances:**
 - Ante el pedido de los balances del FIDEC, el Poder Ejecutivo presentó los informes bimestrales del año 2023 y 2024, documento que no son JURÍDICA ni INSTRUMENTALMENTE similares, se encuentran en el punto 6. [AQUI](#)
 - En el documento dirigido en el punto anterior, indican que “no hay constancias de que el síndico actuante haya presentado en el periodo”.

- Pedido presentado por la Fundación Apolo [AQUÍ](#)
- Respuesta del Ministerio de Capital Humano [AQUÍ](#).
- El pedido a Superintendencia de Seguros es [ESTE](#) (sumado al pedido anterior que le otorgó el Ministerio de Capital Humano) y su respuesta está en los documentos anteriores: como se apreciará, ninguno de los dos organismos (ni Superintendencia de Seguros, ni Capital Humano) nos dio una respuesta satisfactoria en cuanto a balances, observaciones y controles, **indicios de que probablemente no existan.**

V. RECOMIENDA MEDIDAS DE PRUEBA: a V.S. solicitamos:

i. PERICIAL CONTABLE COLEGIADA EXHAUSTIVA EN EL FIDEC:

Se conforme un cuerpo colegiado de expertos contadores públicos (mínimo tres), integrado por al menos un profesional designado por el Colegio de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y un Contador Público designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de presentar en la causa un informe pormenorizado de todos los movimientos contables y financieros del FIDEC relativo a los ejercicios años 2023/2024 hasta la actualidad, en particular se detalle en el mismo: ingresos, egresos, activos, inversiones, y gastos, que les permita emitir un dictamen sobre eventuales irregularidades en el manejo de los fondos durante esos períodos.

Asimismo, brinden un informe detallado de:

a) todos los contratos de préstamos -para la vivienda o no para la vivienda- otorgados en concepto de egresos a los afiliados del Sindicato del Seguro de la Rep. Argentina durante los años 2023 y 2024 hasta la actualidad, con indicación precisa de los montos dados individualmente, datos de filiación, domicilios, y CUIL de los beneficiarios.

b) los ingresos provenientes de todos los contratos de préstamos -para la vivienda o no para la vivienda- otorgados a los afiliados del Sindicato del Seguro de la Rep. Argentina durante los años 2023 y 2024 hasta la actualidad, con indicación precisa de los montos dados individualmente, filiación, domicilios, y CUIL de los beneficiarios.

ii. PERICIAL CONTABLE COLEGIADA EXHAUSTIVA EN OSSEG:

Se conforme un cuerpo colegiado de expertos contadores públicos (mínimo tres), integrado por al menos un profesional designado por el Colegio de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y un Contador Público designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de presentar en la causa un informe pormenorizado de todos los movimientos contables y financieros de la Obra Social del Sindicato del Personal del Seguro -OSSEG- relacionados específicamente con la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o con el FIDEC relativo a los ejercicios años 2023/2024 hasta la actualidad que les permita emitir un dictamen sobre eventuales irregularidades en el manejo de dichos fondos durante esos períodos.

iii. PERICIAL CONTABLE COLEGIADA EXHAUSTIVA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN:

Se conforme un cuerpo colegiado de expertos contadores públicos (mínimo tres), integrado por al menos un profesional designado por el Colegio de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y un Contador Público designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de presentar en la causa un informe pormenorizado de todos los movimientos contables -ingresos y egresos- de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relacionados específicamente con el FIDEC relativo a los ejercicios años 2023/2024 hasta la actualidad que les permita emitir un dictamen sobre eventuales irregularidades en el manejo de dichos fondos durante esos períodos.

iv.- INFORMATIVA:

a) Se ordene al FIDEC la remisión de un informe que contenga un listado de todos los contratos de préstamos -para la vivienda o no para la vivienda- otorgados a los afiliados del Sindicato del Seguro de la Rep. Argentina durante los años 2023 y 2024 hasta la actualidad, con indicación precisa de los montos otorgados individualmente, datos de filiación, domicilios, y CUIL de los beneficiarios.

b) Se ordene al FIDEC la remisión de un informe que contenga un listado de todas las indemnizaciones y créditos laborales que tuvo que solventar durante los ejercicios 2022/2023/2024 hasta la actualidad en virtud de la liquidación de compañías aseguradoras o el cierre de las mismas, con indicación precisa de los montos otorgados individualmente, datos de filiación, domicilios, y CUIL de los beneficiarios y expedientes judiciales relacionados.

c) Se ordene al FIDEC la remisión de un informe que contenga un listado de todos los recuperos de las indemnizaciones y créditos laborales que tuvo que solventar durante los ejercicios 2022/2023/2024 hasta la actualidad en virtud de la liquidación de compañías aseguradoras o el cierre de las mismas, con indicación de precisa de los montos otorgados individualmente, datos de filiación, domicilios, y CUIL de los beneficiarios y expedientes judiciales relacionados.

VI. PETITORIO.

- Que se tenga por presentada la denuncia.
- Que se investigue los hechos aquí enunciados.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA